



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de abril de 1997

Pablo Arnaud Carreño, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, en uso irrestricto de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, Párrafo III, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33 fracción I, de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio como entidad territorial, política y administrativa, en la que se encuentra (sic) asentados los núcleos de población de nuestro país, tiene la obligación de brindar la protección civil adecuada a sus habitantes, como un servicio público en cuya organización funcionamiento y ejecución intervendrán las tres instancias de gobierno, Municipio, Estado y Federación con la participación directa de la sociedad civil en conjunto.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto implementar, estructurar y organizar el Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la premisa de que es el Municipio el primer responsable en la materia, y por lo tanto, quien debe establecer las medidas de prevención, auxilio y apoyo en este aspecto para garantizar la seguridad de la población, sus bienes y entorno natural, en casos de emergencia.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil atendiendo las características del municipio, su índice poblacional, la intensidad, magnitud y frecuencia de los casos de emergencia y del inventario de recursos humanos y materiales, para prevenirlas, enfrentarlas y superarlas tendrá los siguientes objetivos:

- a).-** Organizar y establecer un Sistema Municipal de Protección Civil que garantice a la sociedad civil, con su participación una adecuada respuesta a los casos de emergencia, en sus tres periodos, preventivo, de auxilio y de rehabilitación.

b).- La formación de un Consejo en la materia, integrado por las autoridades del Ayuntamiento, y los representantes de la sociedad, que puedan proporcionar sugerencias y apoyo para los propósitos de la protección civil. La función de este Consejo es definir las acciones concretas para el establecimiento del sistema.

c).- La creación de la Unidad Operativa de Protección Civil para ejecutar el programa respectivo y cuyo titular será el propio Presidente Municipal o el funcionario que éste designe; la función de esta Unidad será ejecutiva.

d).- La prevención y coordinación de las acciones entre el gobierno Municipal, Estatal y Federal para enfrentarse a cualquier situación de desastre, que pudiera presentarse.

e).- Promover bajo su coordinación, la cooperación y solidaridad de la comunidad a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios antes, durante y después de las situaciones de emergencia.

Artículo 4.- Para brindar la protección civil en el municipio, el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, integrará el Consejo y la Unidad Municipal de conformidad con los lineamientos que establezcan los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el decreto que crea el Consejo Estatal y la Unidad de Protección Civil, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado, número cuatro del 14 de julio de 1986.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Protección Civil es órgano de consulta y participación municipal, encargado de planear, estructurar y coordinar las tareas de acciones de protección civil con los sectores públicos, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo, ante la eventualidad de alguna catástrofe o calamidad pública.

Artículo 6.- Corresponde al Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de alguna calamidad.

- II.-** Coordinar las acciones de las dependencias municipales, así como la de los organismos privados en el ámbito geográfico del Municipio en que se prevea u ocurra algún desastre.
- III.-** Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de riesgos.
- IV.-** A través de la Unidad Municipal, elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de desastres.
- V.-** Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal.
- VI.-** Fomentar la participación de los diversos grupos sociales, la difusión y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia.
- VII.-** Elaborar, evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda, el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión en la entidad.
- VIII.-** Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo de la población civil en eventualidad de un desastre.
- IX.-** Promover las reformas e iniciativas de Ley, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio y apoyo, en casos de desastre.
- X.-** Crear un fondo para la atención de desastres.
- XI.-** Formular la declaración de desastres.
- XII.-** Propiciar la implantación de planes eficaces de respuestas ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos.
- XIII.-** Constituir comisiones para el cumplimiento de sus facultades.
- XIV.-** Vigilar que las Autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y organismos dependientes del H. Ayuntamiento presenten la información colaboración oportuna y adecuada a la Unidad Municipal de Protección Civil, para que logre los objetivos previstos en el acuerdo de su creación.

XV.- Vigilar que los organismos privados y sociales, cumplan con los compromisos para su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.

XVI.- Fomentar la participación de las Agencias Municipales y Colonias en el Sistema Municipal de Protección Civil.

XVII.- Promover en las escuelas e instituciones de enseñanza la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

XVIII.- Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares que ocurra un desastre.

XIX.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de respuesta frente a riesgos y catástrofes.

XX.- Evaluar la situación de desastres, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento.

XXI.- Formular los mecanismos de integración y coordinación de las acciones de Protección Civil, como instancia centralizadora, recogerá las iniciativas que se formulen, para los efectos de su normatividad, orientación supervisión y operación.

XXII.- Encauzar la más amplia participación de la comunidad en el análisis y solución de los problemas de la protección civil, como requisito indispensable para que los planes y programas formulados en la materia tengan aplicación en su oportunidad.

XXIII.- Actuar como órgano de consulta a nivel municipal en materia de Protección Civil.

XXIV.- Promover y coordinar la integración concertación e introducción de las actividades que en materia de Protección Civil deberán desarrollarse en el Municipio.

XXV.- Las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya.
- II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III.- Un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad de Protección Civil del municipio.
- IV.- Un Secretario de Planeación, que será el Regidor de Protección Civil.

Consejeros que estarán representados por:

- V.- Los titulares de las dependencias y entidades que la Administración Pública Municipal, que por el ramo que tienen les corresponde participar en las tareas de prevención, auxilio y apoyo en la población civil en la eventualidad de un desastre.
- VI.- Los Delegados Estatales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que atienden ramos de actividad relacionados con los programas de Protección Civil.
- VII.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que atienden ramos relacionados con los programas de protección civil.
- VIII.- Los representantes de las Instituciones de Educación Superior del Municipio, que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del Municipio que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- X.- Las asociaciones civiles, colegios y agrupaciones, así como los grupos voluntarios de rescate, que concierten su participación en el Sistema Municipal de protección civil

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo se reunirá en Comisiones o en Pleno a convocatoria de su Presidente.

Artículo 9.- Las Sesiones del Pleno o de las Comisiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 10.- El Consejo o sus Comisiones se reunirán en Sesiones Ordinarias cuando menos cuatro veces al año, en Sesiones Extraordinarias cuantas veces sean necesarias y en Sesiones Permanentes cuando un fenómeno afecte el territorio del Municipio o parte del mismo, y se declare la situación de desastre.

Las Sesiones permanentes solo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto, ha retornado a la normalidad.

Artículo 11.- El Consejo al declararse en Sesión Permanente previo análisis del diagnóstico y de la evaluación de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá presentarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso, el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

Artículo 12.- Los acuerdos del Consejo o de sus Comisiones serán tomados por mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 14.- Los acuerdos del Consejo se asentarán en un libro de actas.

Artículo 15.- En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

II.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

III.- Lectura, correcciones, y en su caso, aprobación del Acta de Sesión anterior.

IV.- Discusión, resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus Comisiones.

V.- Asuntos en Cartera.

VI.- Asuntos Generales

Artículo 16.- Al plantearse alguna cuestión, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden de registro. Si se considera suficiente discusión el asunto se pasará a votación.

En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 17.- En los casos que los miembros del Consejo o sus Comisiones consideren que el asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 18.- Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 19.- Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo de sus Comisiones:

- I.- Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto
- II.- Cuando el expositor se aleje del asunto que está tratando.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 20.- El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Comisiones, sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- I.- Comisión de fenómenos geológicos.
- II.- Comisión de fenómenos hidrometeorológicos.
- III.- Comisión de fenómenos químicos.
- IV.- Comisión de fenómenos sanitarios.
- V.- Comisión de fenómenos socio-organizativos.

VI.- Comisión del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 21.- Cada Comisión estará integrada por un Coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente así como un representante de la Institución que tenga responsabilidad en el asunto de que se trate.

Artículo 22.- Las Comisiones del Consejo tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el pleno en un término no mayor de quince días, salvo los acordados previamente.

Artículo 23.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido a Consejo.

Artículo 24.- Las Comisiones se reunirán con periodicidad que se estime necesario para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO, SECRETARIO TÉCNICO Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.-** Presidir las Sesiones del Consejo.
- II.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- III.-** Convocar a Sesiones Ordinarias, Extraordinaria y permanentes.
- IV.-** Autorizar el orden del día a que se sujetará la Sesión.
- V.-** Formular la declaración de desastre.
- VI.-** Proveer al Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- VII.-** Representar legalmente al Consejo.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I.-** Presidir la (sic) Sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II.-** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo.
- III.-** Presentar a consideración del Consejo el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes subprogramas, reformas o adiciones.
- IV.-** Hacer pública la declaración de desastre.
- V.-** Instalar el centro de operación y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes.
- VI.-** Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo y sus Organismos.
- VII.-** Someter a consideración del Consejo las reformas a este Reglamento.
- VIII.-** Certificar las actas del Consejo.
- IX.-** Las demás funciones que deriven de éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.-** Preparar el orden del día de las Sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las Sesiones y levantar las actas correspondientes.
- II.-** Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo.
- III.-** Dar cuenta de los requerimientos de la Unidad Municipal de Protección Civil y de la correspondencia.
- IV.-** Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo o el Presidente del mismo.
- V.-** Llevar el archivo del Consejo.
- VI.-** Elaborar y mantener actualizados los directorios de integrantes del Consejo y de la Unidad de Protección Civil.

VII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y firmas junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

VIII.- Cuidar que se envíe a los miembros del Consejo las convocatorias a las Sesiones.

IX.- Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por Consejo.

X.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por su Presidente o se deriven de éste y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 28.- Corresponde a los miembros del Consejo:

I.- Asistir a las Sesiones a las que fueren convocados;

II.- Intervenir en las discusiones del Consejo;

III.- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las Sesiones;

IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos, para la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo;

V.- Participar en las actividades públicas y privadas que promueva o convoque el Consejo;

VI.- Integrar los grupos de trabajo o subcomisiones, por mandato del Consejo; y

VIII.- (sic) Designar a su suplente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para conocimiento más amplio del público, publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial de (sic) Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 404 de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se publica el anterior Reglamento



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

en el Palacio Municipal de Oaxaca de Juárez y en lugares públicos de esta Municipalidad a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.